CONVENIO No.

CORANTIOQUIA - Subdirección Administrativa y Financiera Medellín
CONVENIO
MUNICIPIO DE VALPARAÍSO
Fecha: 07-nov-2025 11:59 AM Pág: 7
Anexos: N/A
Archivar en: 040-COV2511-59/MUNICIPIO DE VALPARAÍSO
Radicado por: Carlos Mauricio Cuervo Vanegas
040-COV2511-59
Favor citar este número al responder

CLASE: INTERADMINISTRATIVO

CONVENIANTES: MUNICIPIO DE VALPARAISO

CORANTIOQUIA

VALOR FISCAL: $34.474.030

PLAZO: CUATRO (4) MESES

Entre los suscritos, **LILIANA MARIA TABORDA GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 32.241.362, quien en su calidad de Directora General, quien tomó posesión de su cargo el primero de enero de 2024, previo nombramiento mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 180-ACU2310-665 del 31 de octubre de 2023, facultada por Acuerdo del Consejo Directivo No. 202 del 16 de agosto de 2005, en concordancia con la Resolución No. 040-RES1903-1124 de 05 de marzo de 2019, actúa en nombre y representación legal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA**, Ente Corporativo de carácter público, debidamente facultada por el numeral 5 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, con NIT. 811.000.231-7, de un lado, que en adelante se denominará **LA CORPORACIÓN**, y del otro, **JOSE MARIO HERNANDEZ DEVIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.041.610.946, quien en su calidad de Alcalde y debidamente facultado para contratar, obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE VALPARAISO**, identificado con NIT. 890.984.186-2 y que en adelante se denominará EL MUNICIPIO, han acordado celebrar el presente convenio Interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que por disposición del artículo 23 de la Ley 99 de 1993, les corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales "administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, [así como] propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. **b)** Que dentro de las funciones establecidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 se encuentra aquellas que señalan ii) "ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos"; iii) "expedir los permisos, autorizaciones, licencias y salvoconductos para la movilización de los recursos naturales renovables"; iv) "imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados". **c)** el artículo 54 de la Ley 1333 de 2009, en expresión del

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

icontec ISO 9001 SA-CER341300 icontec ISO 14001 SA-CER440982 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

principio de colaboración que también deriva del articulo 23 y 209 de la Constitución Nacional, para el cumplimiento de las funciones de las entidades públicas, señala que una vez "Impuesta la restitución de productos del medio ambiente explotados ilegalmente que pertenecen al Estado, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta ", y de conformidad con lo estipulado en el numeral 6 del artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, "Los productos y subproductos maderables pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos". **d)** Que en ese mismo sentido la Ley 489 de 1998 dispone en el artículo 6 el principio de colaboración y de coordinación entre entidades administrativas para facilitar el ejercicio de sus funciones y lograr los fines y cometidos estatales.
e) Que el el artículo 95 de la ley 489 de 1998 dispone la Asociación entre entidades públicas, indicando que estas pueden cooperar entre sí para el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. **f)** Que mediante oficio con radicado No.160-COE2505-19276 EL MUNICIPIO solicita la donación del recurso maderable decomisada por CORANTIOQUIA. **g)** Que mediante Resolución radicada bajo consecutivo No. 190-RES2511-3930 del 06 de noviembre de 2025, la Corporación justifica la contratación directa, bajo la modalidad de Convenio Interadministrativo con el Municipio de Valparaíso. **h)** Que los estudios previos fueron analizados y recomendados por el Comité Directivo de Contratación No. 79 Sesión 1 virtual ordinario del 5 de noviembre de 2025 como por el Comité de Dirección Virtual de la misma fecha. **i)** Que la Subdirección de Administrativa y Financiera envió la solicitud No.38868 acompañada con toda la documentación a la Secretaría General para que se elaborara la minuta del Convenio. **j)** Que el presente Convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** *"Enajenar a título gratuito al Municipio de Valparaíso, recurso maderable objeto de decomiso definitivo y posterior disposición final".* PARÁGRAFO: El objeto se enmarca en el Programa: 5. conexión institucional código: 202405, Proyecto: "5.2. MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL CÓDIGO: 20240502. **CLÁUSULA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓ**N: El convenio se ejecutará en el municipio de Medellín y municipio de Valparaíso **CLÁUSULA TERCERA. ALCANCES Y OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: ALCANCES:** Enajenar a título gratuito al Municipio de Valparaíso, recurso maderable objeto de decomiso definitivo y posterior disposición final. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.** El municipio de Valparaíso debe utilizar el recurso entregado para adelantar el cumplimiento de las funciones a su cargo, específicamente aquellas referenciadas en la petición de la solicitud de madera para mejoramiento y recuperación de los espacios públicos del municipio y de familias en condición de vulnerabilidad. **2.** Retirar el recurso maderable del depósito destinado por la Corporación para su almacenamiento, el cual le será entregado en la bodega de Focolsa municipio de Barbosa. **3.** Suscribir acta de entrega de las especies maderables cuya entrega le ha sido

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

aprobada. **4.** Asumir los costos de transporte, cargue y descargue del recurso maderable. **5.** No transportar el recurso maderable sin contar con el salvoconducto respectivo expedido por la Corporación. **6.** Utilizar los productos maderables entregados, única y exclusivamente para el desarrollo de los objetos que motivaron la formulación de la petición a la Corporación. **7.** El municipio deberá tramitar y cancelar el valor del Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL). **8.** NO PODRÁ comercializar ni donar a segunda persona, natural o jurídica, los productos y sub-productos de madera que les han sido entregados. **9.** Permitir la realización de las visitas necesarias, tendiente a verificar el uso de la madera en la petición de la solicitud para protección de microcuencas mediante aislamientos y mejoramientos de viviendas. **10.** El municipio deberá entregar un informe detallado a la Corporación donde se evidencie el uso total de los metros cúbicos de la madera y sus correspondientes registros fotográficos. **11.** Para el caso de mejoramiento de las viviendas rurales, el municipio, una vez recibido el recurso maderable y previo a su utilización, certificará a través de la dependencia municipal competente, que los inmuebles a intervenir son de propiedad del beneficiario, que el predio no se encuentre en zona de riesgo, que se cuenta con los permisos y autorizaciones que se requieran y que la intervención del predio cumple en su integridad las condiciones de uso y disfrute. **12.** Una vez vencido el plazo del convenio y sí aún no se hubiese utilizado el material para el propósito solicitado, la Corporación podrá proceder a la liquidación, en cuya acta quedará establecida la obligación expresa del ente territorial de la utilización del recurso maderable, para los fines establecidos y de su correcto almacenamiento y cuidado, así como de informar a la Corporación su utilización, con los correspondientes registros fotográficos; acta que prestará mérito ejecutivo para todos sus efectos. **13. INDEMNIDAD:** el Ente Territorial será responsable de cualquier hecho o afectación que se presente a terceros, con el recurso maderable entregado y utilizado para el o los proyectos propuestos, según la solicitud realizada a la Corporación bajo el radicado No. 160-COE2505-19276; quedando como obligación del municipio, mantener indemne a la Corporación de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa la utilización del recurso maderable entregado. **14.** Guardar absoluta confidencialidad acerca de la información que le sea suministrada tanto por parte de Corantioquia como de cualquier entidad en virtud del presente convenio. **15.** Liquidar el convenio de manera conjunta con la Corporación. **OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN: 1.** Entregar el producto maderable aprobado a la entidad territorial solicitante, en las cantidades y especímenes asignados, para lo cual se elaborará Acta de Entrega formato Acta Código F-PGI-27 que contenga: fecha, lugar de entrega, nombre, cédula de quien entrega y de quien recibe el producto, así como las características de este (nombre común, nombre científico, estado, cantidad o volumen). **2.** Expedir salvoconducto para la movilización de los productos maderables, una vez sea pagado por el ente territorial. **3**. Ejercer el seguimiento del cumplimiento del objeto a convenir, a través de visitas realizada por el supervisor, tendiente a verificar el uso de la madera según la solicitud realizada a la Corporación bajo el radicado No. 160-COE2505-19276, además evaluar las condiciones de bodegaje con el fin de que los productos y sub-productos maderables objeto de entrega por parte de la Corporación, conserven su calidad para lograr la correcta utilización. Se dejará constancia mediante Acta

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

icontec ISO 9001 SA-CER341300 icontec ISO 14001 SA-CER440982 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

suscrita con el Representante Legal o quien haga sus veces de los compromisos de acuerdo con lo pactado. En ella se determinará cómo el uso de los productos entregados facilita el cumplimiento de la función estatal a cargo de la entidad pública beneficiada con la entrega. **4.** Efectuar la liquidación del convenio dentro del término de ley y de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente que regula la materia. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONVENIO.** En atención a que el presente convenio se enmarca en una enajenación a título gratuito, el presupuesto es de cero (0) pesos. Sin embargo, la Corporación establece como valor fiscal del producto maderable la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA PESOS M/L ($34.474.030). **CLÁUSULA QUINTA**. **SUPERVISIÓN.** La Supervisión del convenio será ejercida por quien sea designado mediante memorando por el Ordenador del Gasto. El supervisor ejercerá la supervisión de conformidad con base en el Manual adoptado por la Corporación. **PARÁGRAFO.** La designación de la supervisión deberá realizarse por parte del Ordenador del Gasto previa a la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA. INFORMES:** El supervisor presentará informe con copia al Centro de Administración Documental (CAD), sobre la ejecución física y financiera del objeto contractual, de acuerdo con el plan operativo y de inversiones. **PARÁGRAFO**. A efectos de llevar a cabo la supervisión técnica, administrativa y financiera para el efectivo cumplimiento del objeto contractual, EL SUPERVISOR deberá alimentar los módulos de programación y seguimiento del aplicativo PGAR, al cual podrán ingresar solicitando previamente al Grupo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El supervisor deberá registrar esta información en el expediente electrónico del convenio en la plataforma del SECOP II. **CLÁUSULA NOVENA**. **PLAZO:** El convenio a celebrar con ocasión del presente proceso tendrá un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de entrega del recurso maderable con el municipio. **PARÁGRAFO 1**: Se indica, que el convenio a celebrar es sin erogación presupuestal, por lo tanto, el presupuesto se estima únicamente cómo valor fiscal. Esto permite el convenio pueda pasar de vigencia sin vulnerar el principio de anualidad. **PARÁGRAFO 2:** El convenio podrá terminarse en forma anticipada por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA**. PORROGA O SUSPENSIÓN DEL CONVENIO. Las partes de común acuerdo podrán prorrogar o suspender el plazo de ejecución del convenio cuando se presente una justificación técnica o legal (fuerza mayor o caso fortuito) debidamente acreditada y evaluada por EL SUPERVISOR y/o INTERVENTOR del Convenio, lo cual constará por escrito. . **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**. **INDEMNIDAD:** Será obligación del Municipio mantener indemne a la Corporación de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del conveniante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**. **DOMICILIO**. Las partes convienen señalar como domicilio para todos los efectos legales que del convenio se deriven, el Municipio de Medellín. PARÁGRAFO. Para efectos de notificaciones, el contratista y/o conveniante (persona natural o jurídica) acepta expresamente que las notificaciones que deban adelantarse con causa u ocasión de la ejecución, vigencia, liquidación bilateral o unilateral del contrato y/o convenio, sean adelantadas a través de medios electrónicos, las cuales serán remitidas a la dirección electrónica informada por el contratista y/o conveniante para dichos efectos. La notificación quedará surtida a

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

icontec ISO 9001 SA-CER341300 icontec ISO 14001 SA-CER440982 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

partir de la fecha y hora en que el contratista y/o conveniante acceda al acto administrativo o documento que la entidad requiera notificarle. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**. **PUBLICIDAD.** El presente convenio y demás actuaciones que se desprendan del mismo, se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**: Por la naturaleza del presente convenio, es entendido y aceptado por las Partes que dentro del desarrollo del mismo, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (en adelante "CORANTIOQUIA" o la "Entidad"), podrá hacer entrega o poner en conocimiento de [el conveniante], datos personales de sus empleados, de terceros y los que se generen en el marco de la ejecución del convenio, para que éste lleve a cabo las actividades propias de la naturaleza de este convenio. Como consecuencia de lo anterior, [el conveniante] se compromete a tratar como confidencial, en todo momento, dicha información personal y a abstenerse de usarla para fines distintos a los especificados por CORANTIOQUIA. Si [el conveniante] llegare a utilizar la información que le sea entregada por parte de CORANTIOQUIA o la que se genere dentro del convenio para fines distintos a los especificados, asumirá la responsabilidad y mantendrá indemne a CORANTIOQUIA frente a las posibles reclamaciones que se puedan derivar de su conducta por cualquier daño causado al titular del dato y a CORANTIOQUIA. El conveniante deberá ceñirse a la política de protección de datos personales de CORANTIOQUIA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**. **COMPROMISO GESTIÓN SOSTENIBLE.** EL CONVENIANTE se compromete a llevar a cabo buenas prácticas ambientales en el suministro de sus bienes y servicios que contribuyan a la protección del medio ambiente. Para lo anterior, el conveniante o proveedor, deberá acogerse e implementar las directrices impartidas al interior de la entidad mediante Resolución 040-RES2003-1107 del 09 de marzo de 2020: "Por medio de la cual se adopta la estrategia corporativa de consumo responsable y cero plásticos de un solo uso para la reducción de residuos sólidos con el objeto de lograr un territorio sostenible"; de igual modo, deberá dar aplicación a los Lineamientos para el suministro de alimentación y logística de eventos corporativos (GU-FAF-03). En consecuencia, deberá contar con los medios necesarios para garantizar la adecuada disposición final de los residuos que se generen en el desarrollo del objeto contractual, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, a través de gestores autorizados o con los programas posconsumo disponibles en el medio. Queda prohibido el abandono de residuos o el vertido en lugares no habilitados para ello. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias que se presenten con ocasión de la ejecución del convenio se sujetarán al mecanismo alternativo de solución de conflictos: Conciliación, el cual se surtirá únicamente con el Procurador Delegado ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, de acuerdo con la Ley 1285 de 2009. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**. **INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.** El representante del MUNICIPIO declara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones establecidas en las siguientes normas básicas, Constitución Política, artículos 8 y

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

icontec ISO 9001 SA-CER341300 icontec ISO 14001 SA-CER440982 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

9 de la Ley 80 de 1993, 60 y 61de la ley 610 de 2000, Ley 734 de 2002, titulo 4, capítulo 4, Acto Legislativo 01 de 2004, artículo 18 de la ley 1150 de 2007, artículo 4 del Acto Legislativo 1 de 2009, Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 y demás que regulen el tema y que impidan suscribir el convenio. **PARÁGRAFO.** Para tal fin se consultó las páginas de la Contraloría General de la República, de la Procuraduría General de la Nación y en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas, corroborando que EL CONVENIANTE no aparece reportado como Responsable Fiscal, lo que significa que se encuentra habilitado para contratar con el Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**. **PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si con la ejecución del presente convenio se genera una obra por parte del MUNICIPIO, el autor será el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante (Contratante), en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**. **SOCIALIZACION DE RESULTADOS:** El conveniante deberá socializar el inicio del proyecto y los resultados del objeto contractual en los niveles que se defina con Subdirección de Cultura Ambiental a las comunidades en las mesas ambientales de la zona de influencia del proyecto al cual se suscribe el objeto contractual y o la comunidad beneficiada lo anterior para dar cumplimiento a los compromisos establecidos en el Plan de Acción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**. **ARCHIVOS EN RED CORPORATIVA:** El municipio deberá guardar en donde lo disponga la Corporación en su red corporativa, las resoluciones, informes técnicos, videos, programas radiales, fotografías imágenes en medio digital y otros informes que generen en el desarrollo del objeto contractual, cumpliendo las exigencias técnicas o estándares determinados para cada caso; en todo caso en primera instancia será obligatorio utilizar los aplicativos que se pongan a su disposición (SIRENA, SIGPGAR, DOCUNET, SAFIX, FACTURACIÓN Y CARTERA, LABORATORIO entre otros) con el fin de capturar y disponer la información y el conocimiento Corporativo al servicio de los usuarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**. **SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** EL MUNICIPIO de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2000, certificará el cumplimiento de sus obligaciones con el SGSS. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS, TASA Y CONTRIBUCCIONES.** El municipio acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, gravámenes, tasas contribuciones y/o similares establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales. PARAGRAFO: el municipio presentará la factura en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 617 del Estatuto Tributario, además, para efectos de liquidación del Impuesto de Industria y Comercio, el conveniante deberá allegar la factura en forma detallada, discriminando concepto, valor y municipio, de forma tal que permita la aplicación de la respectiva retención del ICA en razón de su territorialidad, cuando aplique. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN:** Las partes acuerdan que la liquidación del convenio será realizada dentro de los plazos fijados por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la cual podrá ser de mutuo acuerdo mediante un acta elaborada por LA CORPORACIÓN. Si no hubiere acuerdo sobre el contenido de la liquidación, ésta será practicada directa y unilateralmente por LA CORPORACIÓN, por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA**

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

icontec ISO 9001 SA-CER341300 icontec ISO 14001 SA-CER440982 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

VIGÉSIMA CUARTA. **PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio interadministrativo, se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Medellín Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación, a los 7 días del mes de Noviembre de 2025.

LA CORPORACIÓN,

LILIANA MARIA TABORDA GONZALEZ
Directora General

EL MUNICIPIO,

JOSE MARIO HERNANDEZ DEVIA
Alcalde Municipal

Elaboró: Laura Tabares Gutierrez – asesor jurídico

Aprobó: Mónica María Ocampo Restrepo – Secretaria general
Revisó: Edgar Alexander Osorio Londoño – Subdirector Administrativo y Financiero

Fecha de elaboración: 06/11/2025

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

icontec ISO 9001 SA-CER341300 icontec ISO 14001 SA-CER440982 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM